

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD PARA EMPLEADOS

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD, EN ADELANTE "EL CONVENIO" CELEBRADO ENTRE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MONEDERO ELECTRÓNICO XIGA, S.A. DE C.V. ", EN ADELANTE "LA PARTE REVELADORA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, LA C. MARIA ELODIA ROBLES BURGUEÑO Y MIRIAM EVELIN FIGUEROA RAMOS, POR SU PROPIO DERECHO, EN ADELANTE "LA PARTE RECEPTORA", EN SU CONJUNTO AMBAS PARTES SERÁN LLAMADAS "LAS PARTES".

CONSIDERANDOS

- a. "LAS PARTES" han establecido una relación laboral; celebrando un contrato individual de trabajo.
- b. Que, en virtud de lo anterior, "LA PARTE REVELADORA" podrá revelar a "LA PARTE RECEPTORA" Información Confidencial (según dicho término se define más adelante), siempre sujeto a la condición de que esta información sea mantenida *confidencial* en términos del presente convenio.
- c. Que "LA PARTE REVELADORA" se encuentra legitimada y cuenta con todas las facultades necesarias para revelar a "LA PARTE RECEPTORA" la Información Confidencial.

DECLARACIONES:

"LA PARTE REVELADORA" por conducto de su Apoderado Legal declara:

- a. Que su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, lo cual acredita mediante escritura pública número 20,250, volumen 1,019, de fecha 24 de octubre del 2006, la cual fue pasada ante la fe del Lic. Juan José Tomas Moreno, Notario público No. 7 de Tijuana, Baja California, y que se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, Baja California, bajo Partida 5499312 de fecha 16 de noviembre de 2006, constituida como GASMART COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., y cuyo cambio de denominación a MONEDERO ELECTRÓNICO MI GAS, S.A DE C.V., consta en la escritura pública número 32,350 volumen 512 de fecha 13 de noviembre de 2017, pasada ante la fe del Lic. J. Enrique Wehber Barreiro, notario público 17 de Tijuana, Baja California, que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, Baja California, bajo el folio mercantil electrónico no. 17730 de fecha 17 de noviembre de 2017., y que su posterior cambio de denominación de MONEDERO ELECTRÓNICO MI GAS, S.A DE C.V., a MONEDERO ELECTRÓNICO XIGA, S.A DE C.V., constando en la escritura pública número 35, 971, volumen 597, de fecha 23 de mayo de 2019, pasada ante la fe del Lic. J. Enrique Wehber Barreriro, Notario Público número 17 de la Ciudad de Tijuana, Baja California, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil electrónico 17730 de fecha 29 de mayo de 2019.
- b. Cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente instrumento, según consta en escritura pública número 36, 385, volumen 612, de fecha 05 de julio de 2019, pasada ante la fe del Lic. J. Enrique Wehber Barreriro, Notario Público número 17 de la Ciudad de Tijuana, Baja California, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil electrónico 17730 de fecha 16 de agosto de 2019.

Convenio de confidencialidad

MIRIAM FIGUEROA

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD PARA EMPLEADOS

- c. Que actualmente tiene su domicilio ubicado en Misión San Javier No.10643 - L1001902, Segundo Piso, Zona del Río de la Ciudad de Tijuana, Baja California, Código Postal 22010., con R.F.C. GCO061024C3A.
- d. Cuenta con la capacidad técnica, económica y jurídica necesaria para cumplir con las obligaciones a su cargo en el presente Convenio. Asimismo, no tiene ningún impedimento para la celebración y cumplimiento de lo aquí acordado.

“LA PARTE RECEPTORA”, por su propio derecho declara:

- a) Que es una persona física, con personalidad y patrimonio propio; identificándose con su INE emitida por Instituto Nacional Electoral.
- b) su Registro Federal de Contribuyentes es: FIRM8208177Q5
- c) Es su libre voluntad el celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- d) Reconoce y acepta que sus obligaciones de confidencialidad incluyen al presente convenio de confidencialidad y toda la información aquí expuesta.
- e) Reconoce y acepta que “LA PARTE REVELADORA” tendrá derecho valerse de todos los medios legales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa; una orden judicial o medidas cautelares para prevenir incumplimientos o amenazas de incumplimiento a este Convenio y/u obligar el cumplimiento del mismo.

Las partes en conjunto declaran:

- a. Que a la fecha, “LA PARTE RECEPTORA” y “LA PARTE REVELADORA” han establecido una relación laboral.
- b. Desean suscribir el presente Convenio de Confidencialidad para definir sus obligaciones y responsabilidades en relación con el uso, manejo y resguardo de la “Información Confidencial” obtenida por razón de la relación laboral entre ambas.
- c. En caso de que “LA PARTE RECEPTORA” viole este convenio de confidencialidad, deberá pagar a “LA PARTE REVELADORA” los daños y perjuicios que esta violación le ocasione en términos del Código Civil para el Estado de Baja California, lo anterior a juicio de peritos; queda a consideración de “LA PARTE RECEPTORA” la reserva para ejercitar acción legal en contra de “LA PARTE RECEPTORA” en la defensa de sus intereses, ya sea por la vía civil, laboral, penal a su plena elección, para el caso de incumplimiento del presente instrumento.
- d. Asimismo, en caso de incumplimiento, “LA PARTE RECEPTORA” acepta que “LA PARTE RECEPTORA” podrá rescindirle el contrato laboral inmediatamente sin responsabilidad alguna para este último, además la infracción a este convenio dará motivo a que “LA PARTE RECEPTORA” sea separado del trabajo sin responsabilidad para “LA PARTE RECEPTORA” en términos del artículo 47 fracción IX de la Ley Federal del Trabajo.

Convenio de confidencialidad

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD PARA EMPLEADOS

- e. Visto lo antes manifestado, y estando de acuerdo con su alcance y contenido, "LAS PARTES" se reconocen la personalidad que ostentan en este acto jurídico, por lo que no existiendo dolo, error, o mala fe en su voluntad, convienen sujetar el presente convenio al tenor lo aquí acordado.

POR LO TANTO, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan lo siguiente:

PRIMERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

1.01 Para los efectos del presente convenio se entenderá por "Información Confidencial" cualquier información relacionada a las actividades de "LA PARTE REVELADORA", cualquiera de sus subsidiarias, filiales, socios o accionistas, incluyendo de manera ejemplificativa, mas no limitativa, información sobre: costos, precios, producción, operaciones, tecnología, productos, insumos, estudios, prácticas comerciales o financieras, ofertas, proyectos de inversión, pronósticos de venta, estudios de mercado, desempeño laboral, aumentos salariales, y métodos de comercialización, nombre de socios, nombre de directivos, nombre de socios comerciales, así como cualquier Dato Personal de terceros, y demás información que sea revelado a "LA PARTE RECEPTORA".

1.02 La Información confidencial abarca a las empresas subsidiarias y filiales, y en general cualquier miembro del grupo de interés económico de "LA PARTE REVELADORA".

1.03 En caso de que "LA PARTE RECEPTORA" incumpla con las obligaciones a su cargo, previstas en este instrumento, pagará a "LA PARTE REVELADORA" una indemnización correspondiente a los daños y perjuicios que por este concepto se generasen, o bien, una pena convencional equivalente a la cantidad que o cualquier tercero cesionario del contrato de confidencialidad reclame a "LA PARTE REVELADORA" como resultado del incumplimiento de este contrato, además de las cantidades que se generen por concepto de gastos de abogados y del procedimiento judicial que o cualquier tercero cesionario del contrato entable en contra de "LA PARTE REVELADORA", así como los gastos de abogados y del procedimiento judicial que "LA PARTE REVELADORA" tenga que promover en contra de "LA PARTE RECEPTORA".

SEGUNDA.- OBLIGACION DE CONFIDENCIALIDAD

2.01 "LA PARTE RECEPTORA" se compromete a tratar la Información Confidencial y el presente convenio como estrictamente confidenciales y secretos, en los términos de este acuerdo de voluntades.

2.02 "LAS PARTES" establecen que "LA PARTE RECEPTORA" podrá analizar y tratar la información revelada únicamente para los fines que se derivan de la relación laboral entre "LAS PARTES".

2.03 Mediante el presente convenio "LA PARTE RECEPTORA" no adquiere ni adquirirá derecho de propiedad alguno, licencia, patente u otro derecho relacionado con la Información Confidencial, salvo el derecho de utilizarla dentro del marco de la relación laboral entre "LAS PARTES".

2.04 Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "LA PARTE RECEPTORA" bajo el presente convenio no serán de aplicación a cualquier Información Confidencial que: (i) era conocida por el público en general en el momento de la divulgación o se convirtió en pública o disponible sin intervención de "LA PARTE RECEPTORA"; (ii) estaba en su posesión antes de o en el momento de la revelación sin que haya violado ninguna obligación legal, siempre que la fuente que se la reveló no hubiera estado obligada por obligaciones de confidencialidad con "LA PARTE REVELADORA"; o (iii) se convirtió en información conocida o disponible para "LA PARTE RECEPTORA" en forma no confidencial a través de la revelación de fuentes distintas a "LA PARTE REVELADORA" que no estuvieran obligadas por obligaciones de confidencialidad con "LA PARTE REVELADORA".

2.05 "LA PARTE RECEPTORA" se compromete a (i) no revelar a persona alguna cualquier tipo de Información Confidencial fuera de lo establecido en el convenio de Confidencialidad, (ii) a no hacer ningún

Convenio de confidencialidad

MIRIAM FIGUEROA



CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD PARA EMPLEADOS

tipo de copias o reproducciones de la Información Confidencial que le sea transmitida salvo lo acordado en el convenio de Confidencialidad, y (iii) a no usar la Información Confidencial con ningún otro fin más que coadyuvar con las actividades que me sean encomendados por "LA PARTE REVELADORA" en virtud de la relación laboral existente entre "LAS PARTES". A solicitud de "LA PARTE REVELADORA", "LA PARTE RECEPTORA" devolverá inmediatamente a "LA PARTE REVELADORA" o, a elección de "LA PARTE REVELADORA", destruirá todas las copias, notas, abstractos y otros documentos en cualquier forma que contengan Información Confidencial.

2.06 "LA PARTE RECEPTORA" se compromete en virtud de la presente cláusula a abstenerse de brindar sus servicios, directa ni indirectamente a otras personas jurídicas ni personas físicas que se encuentren relacionadas con el área para lo cual es contratado, ya sea que esta relación sea directa o indirecta con alguna de "LAS PARTES". La obligación establecida en la presente cláusula resulta de aplicación a los trabajadores, funcionarios, directivos, asesores y demás personal que laboren para "LAS PARTES".

2.07 "LA PARTE RECEPTORA" conviene en no celebrar con ninguna persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presente o futura, cualquier clase de acuerdo, convenio, contrato, negociación o asumir obligaciones que estén en conflicto con el presente convenio o que deriven o impliquen el incumplimiento del mismo.

TERCERA.- VIGENCIA.

3.01 El presente Convenio de confidencialidad será vigente desde el momento de su firma, no perderá su vigencia hasta el fin de cualquier relación laboral entre "LAS PARTES". Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de "LA PARTE RECEPTORA" asumidas en el presente convenio, no terminarán sino al vencimiento de 5 (cinco) años, contados a partir del término de su relación laboral entre "LAS PARTES".

CUARTA.- CUMPLIMIENTO CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

4.01 Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el presente convenio, "LA PARTE RECEPTORA" se compromete a no revelar la Información Confidencial a ninguna persona, especialmente a aquellas personas que sean competidoras de "LA PARTE REVELADORA". Se entiende como personas competidoras de "LA PARTE REVELADORA" a cualquier persona física o moral que participe en el mercado de la venta o comercialización de combustibles.

4.02 "LA PARTE RECEPTORA" se compromete a no utilizar la Información Confidencial que le sea revelada para conseguir alguno de los siguientes objetos o efectos: i) fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados; (ii) establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios; (iii) dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables; (iv) establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas, o (v) Intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren las anteriores.

4.03 "LA PARTE RECEPTORA" reconoce que utilizar la Información Confidencial que le sea revelada para alguno de los objetos establecidos en el párrafo anterior puede considerarse como una violación a la Ley Federal de Competencia Económica y podrá tener consecuencias de carácter penal para "LA PARTE RECEPTORA", reconociendo mediante el presente instrumento que en caso de utilizar dicha Información, lo hace a título personal y no a nombre de "LA PARTE REVELADORA", por lo que todas las consecuencias legales que de esto se derive, serán única y exclusivamente a nombre propio.

4.04 "LA PARTE RECEPTORA" será responsable de cualquier daño o perjuicio ocasionado a "LA PARTE REVELADORA" de cualquier revelación de la Información Confidencial que resulte en una violación a la Ley

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD PARA EMPLEADOS

Federal de Competencia Económica., por lo que desde este momento, "LA PARTE REVELADORA" se deslinda de toda responsabilidad que pudiera fincar la autoridad en materia de competencia económica, o bien de las autoridades Ministeriales o Judiciales que pudieran investigar o enjuiciar a "LA PARTE RECEPTORA" con motivo de la revelación y violación a las leyes en materia de Competencia económica.

QUINTA.- DATOS PERSONALES Y PRIVACIDAD.

5.01 "LA PARTE RECEPTORA", reconoce y autoriza el resguardo, almacenamiento y uso cualquier dato personal, que pudiese desprenderse del cruce e intercambio de información que ésta le haga a "LA PARTE REVELADORA" por cualquier medio; de conformidad, y en cumplimiento con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de julio del año 2010 y artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicado en el mismo medio informativo el día 21 de diciembre del 2011.

5.02 Se entenderá como datos personales: el nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, teléfonos, correo electrónico, rango de edad, registro federal de contribuyentes (RFC), estado civil, ocupación anterior o actual, referencias personales, nacionalidad o ciudadanía, y general cualquier dato que "LA PARTE REVELADORA" considere necesaria para la relación laboral entre ambas. "LA PARTE RECEPTORA" deberá guardar confidencialidad según los términos del numeral 1.01., con respecto a cualquier dato personal al que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento.

5.03 "LA PARTE RECEPTORA", en este acto autoriza su videograbación con fines no lucrativos, ni de difusión comercial, durante su estancia en las instalaciones de la fuente de trabajo, así como en cualquier otra instalación propiedad u operada por "LA PARTE REVELADORA", o alguna de las empresas de su mismo Grupo de Interés Económico. "LA PARTE REVELADORA" no incurrirá en infracciones administrativas, según lo dispone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares con la videograbación, toma de fotografías y almacenamiento, así como divulgación de las mismas. "LA PARTE REVELADORA" podrá compartir dicha información al requerimiento de cualquier autoridad que así lo solicite.

SEXTA.- CLAUSULA ESPECIAL DE TELETRABAJO

6.01 Derivado Decreto de reforma el artículo 311 y se adiciona un capítulo XII Bis con los artículos 330-A; 330-B; 330-C; 330-D; 330-E; 330-F; 330-G; 330-H; 330-I; 330-J y 330-K de la Ley Federal del Trabajo, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación día 11 de enero de 2021, y que entró en vigor al día 12 de enero de 2021, "LA PARTE RECEPTORA" si así lo indica su contrato individual de trabajo, podrá desempeñar sus actividades laborales, desde un sitio distinto al domicilio de "LA PARTE REVELADORA"; es decir que "LA PARTE RECEPTORA" podrá realizar sus tareas laborales fuera del domicilio de la fuente de trabajo, y presumiblemente los llevará a cabo en su domicilio habitual, en adelante el "TELETRABAJO".

6.02 En virtud de lo establecido en el numeral anterior, "LA PARTE RECEPTORA" deberá guardar especial cuidado en mantener la confidencialidad respecto a la información que "LA PARTE REVELADORA" en virtud de su relación laboral, y que de manera enunciativa, más no limitativa "LA PARTE RECEPTORA" deberá abstenerse de: (i) compartir información confidencial con miembros de su domicilio ajenos a la relación laboral, (ii) compartir y permitir el uso de herramientas de trabajo que permitan acceso a la comunicación entre colaboradores de "LA PARTE REVELADORA", (iii) permitir el acceso a terceros al material laboral que puede contener información confidencial, (vi) realizar copia alguna de la información (confidencial o no) compartida "LA PARTE REVELADORA en equipos de cómputo y demás herramientas de comunicación no autorizadas por "LA PARTE REVELADORA", asimismo, de manera enunciativa, más no limitativa "LA PARTE RECEPTORA" deberá (i) guardar las medidas de prevención y seguridad necesarias y suficientes para garantizar que la información recibida por parte de "LA PARTE REVELADORA", así como las herramientas de comunicación proporcionadas para realizar sus actividades laborales no sufrirán vulneración alguna, que pueda permitir la divulgación no autorizada de Información Confidencial, (ii) notificar de forma

Convenio de confidencialidad

MIRIAM FIGUEROA

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD PARA EMPLEADOS

inmediata a "LA PARTE REVELADORA", cualquier vulneración que pueda permitir la divulgación no autorizada de Información Confidencial, (iii) "LA PARTE RECEPTORA", y cumplir con todas las políticas de Protección de Datos Personales a las que "LA PARTE REVELADORA" se ha obligado mediante sus respectivos Avisos de Privacidad, de tal modo que de manera enfática deberá entenderse como sumamente confidencial cualquier Dato Personal a la que "LA PARTE RECEPTORA" tenga acceso, ya sean Datos Personales de clientes, proveedores, socios comerciales y colaboradores (compañeros laborales). De tal manera que "LA PARTE REVELADORA" podrá denunciar ante la autoridad competente cualquier violación a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cometida por "LA PARTE RECEPTORA", siendo ésta última responsable de los daños y perjuicios de "LA PARTE REVELADORA", si estos existieran.

6.03 Asimismo, "LA PARTE RECEPTORA", en este acto se da por enterada y autoriza que toda conferencia, reunión y similares podrán ser capturadas mediante grabación de pantalla, captura de pantalla, etc., con fines no lucrativos, ni de difusión comercial, durante su desarrollo del TELETRABAJO, por su supervisor inmediato; "LA PARTE REVELADORA" no incurrirá en infracciones administrativas, según lo dispone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares con la videograbación, toma de fotografías y almacenamiento, así como divulgación de las mismas para fines de control y demás reportes de calidad de desempeño e informes requeridos. "LA PARTE REVELADORA" podrá compartir dicha información al requerimiento de cualquier autoridad que así lo solicite. En atención a lo anterior, "LA PARTE RECEPTORA", deberá estar en disposición de encender cámaras y micrófonos cuando su supervisor inmediato (o cualquier supervisor competente) así se lo solicite.

6.04 La presente cláusula aplicará también para aquellos colaboradores que no realizan sus actividades en la modalidad de TELETRABAJO, sin embargo, por razones indistintas, se ven en la necesidad de realizar sus actividades laborales fuera del domicilio identificado como la fuente de empleo, sin importar que se realice de tal manera únicamente por lapsos muy cortos de tiempo (horas).

SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.

7.01 Cualquier comunicación o notificación entre "LAS PARTES" deberá ser por escrito y se considerará debidamente recibida cuando sea entregada personalmente en los domicilios que se señalan a continuación:

Para "LA PARTE REVELADORA":

Domicilio: Misión San Javier No.10643 - L1001902, Segundo Piso, Zona del Río de la Ciudad de Tijuana, Baja California, Código Postal 22010.

Para "LA PARTE RECEPTORA":

Domicilio: C. Mision Santa Rosalia #5411 Fracc. Salvatierra C.P. 22607

Si alguna de "LAS PARTES" desea establecer un nuevo domicilio, deberá notificar a la otra con 15 días de anticipación, para los efectos legales correspondientes.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN APLICABLE.

8.01 "LAS PARTES", convienen que en efecto de lo establecido en el presente convenio, se sujetan a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Baja California, y a su vez en la Ley Federal del Trabajo, y demás leyes relativas, y queda a elección de "LA PARTE REVELADORA", que para todo conflicto que se suscite

Convenio de confidencialidad

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD PARA EMPLEADOS

con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de sus domicilios, presentes o futuros. Los gastos de ejecución, honorarios de abogados en caso de conflictos, serán por cuenta de "LA PARTE RECEPTORA".

NOVENA.- ACUERDO TOTAL.

9.01 El presente Convenio contiene el acuerdo total entre "LAS PARTES" acerca del objeto del mismo y supera y deja sin efectos cualquier acuerdo, carta, comunicado, convenio o contrato previo celebrado entre "LAS PARTES" con anterioridad.

9.02 En caso de que cualquiera de las disposiciones del presente convenio se llegare a considerar como ilegal o en conflicto con cualquier ley aplicable, la validez de las disposiciones restantes no se verá afectada por ello.

DÉCIMA.- DILIGENCIA DEBIDA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

10.01 "LAS PARTES" acuerdan que cualquier actividad que desempeñen en los diferentes sectores en los que participen actuarán de forma prudente, razonable y con estricto apego al ordenamiento jurídico vigente en el País.

10.02 "LA PARTE REVELADORA" asume el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de sus colaboradores, empleados, proveedores, clientes y/o cualesquier otra persona física o moral que tenga relación en virtud del presente acuerdo de voluntades. Es una obligación de "LA PARTE REVELADORA" contar con mecanismos que tengan como objetivo el prevenir las violaciones a los derechos humanos, los cuales de manera enunciativa más no limitativa podrán consistir en los siguientes: Códigos, políticas, protocolos, comisiones y/o programas de cumplimiento.

Estando conformes en su contenido y alcance, "LAS PARTES" lo firman de conformidad en fecha 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, en la Ciudad de Tijuana, estado de Baja California, México.

MONEDERO ELECTRÓNICO XIGA, S.A. DE C.V.

"LA PARTE RECEPTORA"

"LA PARTE REVELADORA"



Por: María Elodia Robles Burgueño.

Apoderado Legal



C. MIRIAM EVELIN FIGUEROA RAMOS

Por su propio derecho.

Testigos:
